NUM. 56.—SABADO 6 DE MARZO DE 1897

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha respensabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 4 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 733

Sección de cuentas municipales

Con fecha 31 de Diciembre de 1895, é inserta en la «Gaceta de Madrid„ de 6 de Enero de 1896, se dictó por la Dirección de Administración local la siguiente circular:

«El Tribunal de Cuentas del Reino reclama nuevamente á esta Dirección general, con fecha 21 del corriente, las cuentas de fondos provinciales y municipales de los ejercicios económicos comprendidos desde 1877-78 y 1892-93, ambos inclusive, y siendo debido á la incuria y abandono de las Corporaciones municipales y provinciales que en tal caso se hallan, el incumplimiento de la Ley en este punto, se ve esta Dirección general en la imprescindible necesidad de excitar el celo de V. S. para que por cuantos medios esten á su alcance, obligue á las citadas Corporaciones de esa provincia de su digno cargo, á que en el improrrogable término de diez dias, á contar desde que aparezca inserta esta circular en la «Gaceta de Madrid,» remitan á ese Gobierno todas las cuentas de fondos correspondientes á los ejercicios porque se hallan en descubierto, procediendo contra los morosos por su desobediencia en la via y forma que hubiere lugar.

Del recibo de esta circular, así como de las medidas adoptadas para su cumplimiento, se servirá darme aviso inmediato, significándole al propio tiempo que en el término de veinte días remita á este Ministerio las cuentas que reciba, ó en su defecto un estado detallado de las Corporaciones que se hallen en descubierto y ejercicios porque lo están, á los efectos consiguientes.»

A pesar del tiempo trascurrido son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido tan importante servicio, y como no estoy dispuesto á tolerar ni un dia más tan injustificado proceder, prevengo á todos los Alcaldes que se hallan en descubierto por la rendición, auuque sea de un solo año, de cuentas municipales, que de no remitirlas á este Gobierno de provincia en el plazo de veinte dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en el BOLETIN OFICIAL, seré inexorable al exigir las responsabilidades á que haya lugar, sin perjuicio de que, con arreglo á las facultades que me confiere el art. 8.° del Reglamento para el regimen de las comisiones de examen de cuentas, nombre personal que pase á formarlas de oficio y por cuenta de los que resulten responsables, pues, secundando los propósitos de la Dirección general de Administración, me he propuesto que en esta provincia se cumpla en todas sus partes la circular que queda trascrita.

Del recibo de la presente y de quedar entererados para cumplimentarla, me darán los señores Alcaldes el oportuno aviso á correo vuelto.

Córdoba 5 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Maestre Vera

Ministerio de la Gobernación

Reglamento
DE LA
Ley de saneamiento y mejora interior de las poblaciones

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO IV
CAPITULO IV
Del Jurado

Terminado el sorteo de los Vocales, propietarios y suplentes, se extraerán por el Presidente todas las papeletas que queden en la urna, que serán leídas en alta voz por uno de los Secretarios, para comprobar si han tomado parte en el sorteo todos los que se hallen incluídos en la lista de los Arquitectos.

Igual procedimiento se seguirá para el sorteo de los comerciantes, industriales, Abogados y propietarios, que se verificará con las mismas solemnidades establecidas para el de los Arquitectos, y por el orden de preferencia que queda indicado.

Cuando en la población en que hayan de realizarse las reformas no hubiese constituída legalmente Asociación de propietarios, los que á ésta corresponde designar serán elegidos por sorteo.

Art. 73. Terminado el acto del sorteo, se levantará por el Notario el acta correspondiente en la que se harán constar los nombres de los Jurados elegidos, tanto con el carácter de propietarios como con el de suplentes, y el orden correlativo de su designación, así como todos los incidentes que hayan ocurrido. Dicho documento será suscrito por el Alcalde, como Presidente del acto, ó el que le reemplace; por los Concejales que hayan actuado como Secretarios escrutadores, por el Regidor ó Regidores síndicos ó el Concejal que, en su defecto, haya hecho sus veces, y por el concesionario del proyecto si hubiese concurrido al acto.

Art. 74. El Alcalde remitirá á todos los elegidos, tanto en concepto de Vocales propietarios como en el de suplentes, su nombramiento de Jurados, convocándoles al mismo tiempo para la constitución del Jurado y designando el día y hora en que habrá de verificarse el acto.

Art. 75. Reunidos bajo la presidencia del Alcalde en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en el dia y hora señalados, todos los Vocales nombrados para formar el Jurado, el Alcalde, después de abierta la sesión, hará se dé lectura por el Secretario de la Corporación municipal del acta notarial á que se refiere el art. 73 de este reglamento y de los artículos del mismo y de la ley que sean pertinentes al acto, declarando constituído el Jurado. Acto continuo se procederá á la designación de los suplentes que en caso necesario hayan de reemplazar á cada uno de los propietarios.

Una vez terminado esto, se procederá á consignar la edad de cada uno de los Vocales propietarios y suplentes, fijando ésta de menor á mayor, para establecer el orden en que han de ejercer las funciones de Secretario y suplentes de cada uno de los Jurados.

Será Secretario el Jurado más jóven, y caso de renuncia, el que le siga en edad. El Secretario tendrá por suplente siempre al Jurado que le siga en edad.

Los Jurados, tanto de la clase de propietarios como de la de suplentes, dejarán en la Secretaría del Ayuntamiento nota de sus domicilios, debiendo dar cuenta de las traslaciones que verifiquen ínterin no cesen en sus funciones.

Art. 76. El cargo de Jurado es obligatorio é irrenunciable, según previene el art. 31 de la ley.

Art. 77. Los Jurados percibirán por cada sesión que celebren, excepción hecha de la de constitución á que se refiere el art. 75 de este reglamento, 15 pesetas en las poblaciones menores de 100.000 almas y 25 pesetas en las demás. Se tendrán como una sola sesión, para el percibo de las dietas, todas las que celebre el Jurado en un mismo día, cualquiera que sea su número y duración de las mismas.

Art. 78. Para deliberar y tomar acuerdo se necesita la presencia, por lo menos, de la mitad más uno del número de Vocales que constituyen el Jurado, incluyendo al Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los que se hallen presentes, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

Ministerio de Cultura 2024

Art. 79. Inmediatamente que se halla constituído el Jurado se entregarán por el Alcalde al Secretario de aquél las notas de no conformidad que los interesados hubiesen presentado, así como las reclamaciones que se hubiesen hecho contra toda clase de tasaciones que formen parte de los proyectos, y dichos documentos se unirán á los respectivos expedientes.

Art. 80. Cuando se hayan recibido en el Ayuntamiento los expedientes y documentación necesaria para que el Jurado pueda resolver acerca de los mismos, el Alcalde lo convocará para que dé comienzo á sus trabajos, oficiando al Gobernador el día en se celebre la primera sesión.

El Jurado terminará su cometido en el plazo de sesenta días, contados desde aquel en que celebre su primera junta.

Art. 81. Todo Jurado que por enfermedad ó cualquier otra causa justificada no pueda concurrir á las sesiones, lo pondrá por escrito en conocimiento del Alcalde, con la anticipación necesaria para que pueda convocar al suplente á quien corresponda reemplazarle.

Art. 82. El Jurado, en la primera sesión que celebre, citará á los interesados comprendidos en cada expediente de expropiación, y los requerirá para que en el término de diez días, contados desde el requerimiento, aleguen y prueben cuanto á su derecho convenga.

Art. 83. Unidas á sus respectivos expedientes las alegaciones y pruebas de los interesados, el Jurado citará para vista pública, dictando fallo dentro del tercer día en que aquélla haya tenido efecto.

Art. 84. El Jurado, por listas expuestas al público en el sitio en que se fijen ordinariamente los anuncios oficiales, determinará los asuntos que hayan de resolverse en cada sesión, indicando al mismo tiempo el dia y la hora en que ésta habrá de celebrarse.

Esta orden del dia se comunicará á los Vocales con veinticuatro horas de anticipación, á ser posible.

No podrá tratarse en ninguna sesión de un expediente que no se halle incluído en la orden del día.

Art. 85. Las sesiones del Jurado serán públicas y se verificarán, á ser posible, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Art. 86. Todo Jurado tiene derecho á pedir que se aplace la resolución de un asunto puesto á la orden del día para la sesión siguiente; pero en ésta habrá de resolverse necesariamente el asunto aplazado.

Art. 87. En cada sesión que el Jurado celebre se señalarán los asuntos que han de tratarse en la siguiente.

Art. 88. Los Jurados no podrán abstenerse en ningún caso de emitir su voto. Los que no estuviesen conformes con la mayoría, deberán formular voto particular, ó adherirse al que otro Vocal formule, uniéndose dicho voto al expediente respectivo, para elevarlo al Gobierno cuando proceda, con arreglo á este reglamento.

Art. 89. Las resoluciones del Jurado, consignadas en cada expediente, suscritas por el Presidente y el Secretario, con indicación de los Vocales asistentes, santido en que han votado y votos particulares que se hubiesen formulado, serán remitidos al Gobernador de la provincia, juntamente con los expedientes repectivos, en el improrrogable plazo de quince dias, á contar desde la resolución del Jurado.

Art. 90. Las resoluciones del Jurado serán motivadas, notificándose á los interesados en el término de tercer día, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios designados para fijar los anuncios oficiales.

Dichas resoluciones son reclamables ante el Gobernador de la provincia en el plazo de cinco días, contados desde la notificación, ó en caso de no tener que ser notificado, desde la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL.

Transcurrido el plazo de los cinco días sin haberse interpuesto recurso, la resolución del Jurado será firme, sin que contra ella quepa recurso administrativo alguno.

Art. 91. Todas las resoluciones del Jurado se consignarán en un libro de actas, encuadernado, foliado y sellado con el del Ayuntamiento, y rubricado en sus hojas por dos Jurados; en la primera hoja se hará constar, por diligencia firmada por el Presidente, los dos Jurados que rubriquen y el Secretario, el número de hojas útiles y estar cumplidas las disposiciones precedentes.

Art. 92. Todas las actas se insertarán en el libro correspondiente, y serán firmadas por los Vocales asistentes á la sesión, cualquiera que sea el voto que hubieren emitido.

Art. 93. Terminada la misión del Jurado, se hará entrega del libro de actas al Alcalde Presidente, el cual dispondrá sea custodiado y conservado en el Archivo municipal.

(*Se continuará.*)

JEFATURA DE MINAS

Núm. 668

Número del expediente 3691

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada "Labramona Baja,„ de mineral pirita de hierro, sita en el término de Villaviciosa y paraje conocido por Labramona, propiedad de don Fidel Usano, vecino de Córdoba, que linda por Este con la fuente del Madroño; por Sur y Oeste con el rio Guadiato, y por Norte con la dehesa boyal de Villaviciosa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Febrero actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras colocado á dos metros al Norte del perímetro de un pozo antiguo, medidos en hacia el Norte sobre una linea recta dirigida de Sur á Norte y pasando por el centro de la boca del pozo, el cual está situado en la loma de Labramona, junto á la vereda que va del lagar de los Borres á Villaviciosa. Desde dicho punto de partida se medirán al N. 24° O. 100 metros fijando la primera estaca; al O. 24° S. 370 metros y la segunda; al S. 24° O. 200 metros y la tercera; al E. 24° N. 900 y la cuarta; al N. 24° O. 200 metros y la quinta; al O. 24° S. juntando con la primera, entendiéndose que el terreno pedido, comprendido entre el arroyo del Madroño y el Guadiato, segun un rectángulo de 900 metros de largo, dirigido de E. 24° N. á O. 24° S., se tomará de manera que la estaca tercera llegue al Guadiato sin pasar de la orilla, añadiendo ó restando á la parte opuesta (estacas cuarta y quinta) lo que fuese menester para los 900 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Febrero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 721

Año de 1897

Lista nominal de los individuos que actualmente componen el ilustre Ayuntamiento de esta villa y los setenta y seis mayores contribuyentes vecinos de la misma con casa abierta por contribuciones directas, los cuales tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en las elecciones que puedan celebrarse durante el año expresado, cuyas listas han sido declaradas definitivas por el Ayuntamiento en sesión de del mes actual.

Señores Concejales

D. Francisco Ruiz Frías
Rafael Jiménez Bujalance
José Rodriguez Carmona
Ramón Alcalá Tienda
Manuel Bujalance Begíjar
Pedro Luque Alcalá
Rafael Alarcón Arroyo
Leopoldo Reyes León
Joaquín Valverde Valverde
Luis Rodajo Heredero
Manuel Villarreal Serrano
José López Serrano
Antonio Tarifa Arroyo
Calixto Rojano Bujalance
Damián Jorge García
Juan Arjona Lara
Vicente de Hita é Hita

Dos vacantes

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. José Trinidad Ariza y Ariza	7245	30
D. Pablo Villalobos Portillo	4214	10
Ramón Santaella Begíjar	3797	14
Evaristo Beredas Moreno	3472	87
Rafael Alcalá Buelga	2975	25
Manuel Vargas Saavedra	2000	37
Manuel Bujalance Bueno	1676	21
José Caballero Segura	1477	45
Ramón Torres Hita	1306	15
Rafael Alcalá Tienda	1264	54
Antonio Rabadán Arjona	1211	40
Rafael Rabadán Valenzuela	1164	60
Rafael Luque Aras	1144	12
Antonio Bermúdez Ariza	953	46
Eduardo Bermúdez Ariza	953	46
Valeriano Valero Carrillo	951	40
Rodrigo Cubero Villarreal	901	05
Cesáreo Torres Isunza	854	60
José Alcalá Tienda	850	27
Antonio Alcalá Tienda	837	37
José Trujillo Rojano	830	79
Manuel Ruiz Padillo	828	29
Joaquín Rodriguez Morales	810	74
Manuel Padillo Campaña	776	55
José María Boto Cano	685	57
Esteban Bujalance Ariza	634	25
Pablo Frías Villalobos	616	86
Agustín Valbuena Flores	616	37
Juan Rodríguez Ojeda	615	74
Francisco Boto Cano	599	71
Bernardo Cassani Aras	572	37
Lorenzo Jiménez Ibarra	509	60
Fernando Vargas Jurado	494	30
Eduardo Rosales Pernia	493	50
Antonio Porcuna Trujillo	484	64
Francisco Alcalá Frías	479	17
Antonio Valbuena Flores	478	01
Rafael Salamanca Vallejo	474	29
José Santano Espejo	466	66
Enrique Frías Villalobos	465	30
Eduardo Aranda Fernández	464	02
José Moreno Roldán	428	38
Ramón Rosales Magaña	417	09
Manuel Galvez Monroy	416	01
Francisco Bergillos Callejas	415	09
Lucas Ríos Rojano	415	02
José Alarcón Trujillo	410	28
Juan Vergara Flores	410	18
José Planas Vives	409	69
Francisco Garrido Dios	392	31
Lorenzo Espinosa Hita	390	08
Antonio Jiménez Boto	387	52
Juan J. Henarez Barroche	378	22
Vicente Lozano Romero	375	83
José María Santiago César	373	12
Manuel Cubero Villarreal	368	32
Francisco Rojano Pavón	351	16
Diego Jiménez Martín	340	74
José María Bujalance y Ariza	332	09
Antonio Rosales Garrido	322	87
Francisco Henarez Ocaña	321	85
Rafael Herrador Cubero	312	78
Rafael Santaella Begíjar	311	88
Juan Navas Melendo	308	53
Rafael Roldán Dios	306	
Blas Villa Prieto	299	02
Vicente Moreno Romero	296	47
Miguel Pabón Garrido	275	65
Diego Montes Sánchez	264	
Gabriel Rodríguez García	259	70
Joaquín Hita é Hita	258	19
Alejandro Lara León	254	13
Antonio Piernagorda Rojano	249	19

Ministerio de Cultura 2024

D. Antonio Quero Vallejo	245 99
Antonio Baena Lozano	238 10
José María Jiménez Gómez	213 52

Baena 24 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—El Secretario, José M. Bujalance y Ariza.

IZNAJAR

Núm. 722

Año de 1897

Lista nominal definitiva de los electores de Compromisarios, formada por el Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento al art. 25 de la ley para Senadores de 8 de Febrero de 1877 y á los efectos del art. 29 de la misma.

Señores Concejales

D. Cristóbal Godoy Granados
Miguel Doncel Torrubia
Cristóbal Lechado Porras
Cristóbal Ordoñez Caballero
Juan Lechado Porras
Antonio Cañas Granados
Francisco Cañas García
José Rabasco Arjona
Salvador Garrido Giménez
Lorenzo López Ruiz
Cristóbal Giménez Porras
Pedro Aguilera Padilla
Vacante
Vacante

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Miguel Burgueño Rey	552	82
Zacarías Matas Luque	481	73
José López Matas	339	45
Juan Quintana Ortega	297	58
Francisco Ortiz Criado	277	53
Juan López Pacheco	248	63
Tomás Pérez Morales	227	61
Francisco Delgado Aguilera	208	36
Gorgonio Campos Moreno	193	36
Francisco Luque Pacheco	196	78
Antonio Guerrero Cherino	175	22
Antonio García Martín	162	54
Julián Matas Luque	153	77
Francisco Quintana Luque	132	29
Vicente Roldán Muñoz	129	72
Rafael Matas Delgado	127	34
Juan Aguilera López	123	01
Francisco Gutiérrez Hidalgo	122	59
Antonio Roldán Muñoz	119	91
Victor Ortiz Caballero	117	62
Francisco Garrido Doblas	117	48
Antonio Padilla Giménez	117	28
Francisco Pacheco Gamez	116	55
Mariano Doncel Rosales	114	63
Victoriano Velázquez Muñoz	114	33
Domingo Pacheco Gamez	98	88
Antonio J. Valverde Ordoñez	98	88
José Serrano Delgado	97	49
Manuel Ruiz Gutiérrez	96	43
Diego Cruz Cabrera	95	67
Bernardo Matas Luque	95	09
Andrés Muñoz Quintana	94	45
Francisco Espinar Pavón	92	17
Vicente Llamas Muñoz	91	78
Juan Roldán Muñoz	90	23
D. José Sánchez Rodríguez	86	26
Francisco Rey Ruiz	84	66
Francisco Giménez Aguilera	79	75
Felipe Calvo Martos	79	13
Francisco Porras y Caballero	78	33
Antonio Burgueño Rey	78	20
Andrés Mata Delgado	78	
José Ruiz Cobo	77	59
Salvador Jaime Doncel	77	43
Diego Ayora Sánchez	75	23
Mariano Castillo Rosales	72	95
Francisco Aguilera Barea	69	14
Juan Burgos Marín	68	88
José Campaña Matas	67	
Antonio López Quintana	65	47
Andrés Ramírez Matas	62	08
Miguel García Sillero	61	48
José Pérez Gómez	61	48
José Matas Delgado	59	13
Pedro Garrido Jaimes	57	17

Iznájar 25 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Cristóbal Godoy.

OBEJO

Núm. 727

Don Diego Savariego Estrada, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por dicha Corporación, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1897 á 98, queda por quince días, en esta Secretaría, á disposición de los vecinos que deseen examinarlo, en cumplimiento al art. 146 de la vigente ley municipal.

Obejo 23 de Febrero de 1897.—Diego Savariego.

CORDOBA

Núm. 728

Fijadas por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de hoy, las cuentas de Caja ó de caudales y la de presupuesto ó de administración respectivas al anterior año económico de 1895 á 96, quedan expuestas al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, á fin de que durante este plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente antes de someterlas á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el párrafo 3.° del artículo 161 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 3 de Marzo de 1897.—E. Alvarez.

——

Número 729

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de hoy, el presupuesto de gastos é ingresos adicionales á los autorizados en el del corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlo á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta administrativa.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el artículo 146 de la ley municipal vigente.

Córdoba 3 de Marzo de 1897.—E. Alvarez.

MONTEMAYOR

Núm. 730

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, la cobranza en esta villa del segundo periodo voluntario de los impuestos de consumo y líquidos, respectivos al tercer trimestre del año económico que rige, tendrá lugar del primero al diez de Marzo próximo inclusive, por el recaudador nombrado al efecto don José Moreno Luque, cuya oficina estará situada en la calle Plaza número siete, y permanecerá abierta desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia se invita á los contribuyentes de este término por los expresados conceptos á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, por que de lo contrario se procederá á su exacción por la vía de apremio, con los recargos y gastos que lleva consigo el procedimiento ejecutivo, conforme á la Instrucción vigente.

Dado en Montemayor á 28 de Febrero de 1897.—Salvador Carmona.

ESPEJO

Núm. 185

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

MES DE OCTUBRE

Sesión del día 5

Presidencia del Sr. Alcalde don Pablo de Gracia

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes actual, así como las siguientes cuentas:

Una del maestro armero, importante 26'25 pesetas, por los gastos hechos en la composición del reloj de esta villa.

Otra del maestro latonero Antonio Cabello, importante 38'88 pesetas, por arreglo de los faroles del alumbrado público.

Otra de José del Moral Laguna, importante 26'25 pesetas, por boquillas, tubos y demás efectos para la reinstalación del alumbrado público.

Otra del maestro carpintero Joaquín del Moral, importante 7'50 pesetas, por arreglo de cristales y puertas en las oficinas municipales.

Otra de José del Moral, importante 5 pesetas, por cristales y tornillos facilitados para estas oficinas municipales.

Otra de los ingresos y gastos habidos en la Administración municipal de consumos durante el mes de Septiembre anterior, importantes 2815'75 pesetas los primeros y 2 los segundos, presentada por el Administrador don José Arroyo.

Otra de los ingresos habidos en el mismo mes en el cementerio municipal, importante 93'11 pesetas, presentada por don José Ruiz Córdoba.

Otra de los ingresos habidos en la Administración municipal de arbitrios en el repetido mes, ascendente á 79 pesetas 14 céntimos, presentada por el Administrador don Manuel Pineda.

Acto seguido fué aprobado, previa lectura, el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Dada cuenta de que el señor Alcalde, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 74 de la ley municipal, había nombrado vigilantes nocturnos á Antonio Carmona Crespo, Pedro Moral Trenas y José Medina Millan, el Ayuntamiento quedó enterado.

Se concedió un socorro de 5 pesetas á Francisco López Soto para la traslación de su hijo, demente, al Hospital provincial.

Sesión del día 12

Presidencia del Sr. Alcalde don Pablo de Gracia

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de que por la Junta local de primera enseñanza se había dado posesión el día primero de los corrientes, de la Escuela elemental de niños de esta villa, al Maestro nombrado en propiedad don Juan Fernández Criado.

Vista la circular de la Delegación de Hacienda de la provincia, fecha 2 del mes actual, dando á conocer las modificaciones introducidas en el impuesto de consumos por virtud del artículo 3.° de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que procuraría con interés su exacto cumplimiento; pero consignando que, dadas las circunstancias aflictivas de este Municipio por efecto de la pavorosa crísis agrícola que le envuelve y que amenaza, por desgracia, agravarse, era imposible poder garantir de antemano que su deseo en pro del cumplimiento de esta disposición oficial pueda llevarse rigorosamente á la práctica.

Se autorizó al señor Alcalde para que procediera á la reorganización de la banda de música municipal, adquiriendo al efecto los instrumentos necesarios, dentro de la consignación del presupuesto, librando contra el capítulo 11 del mismo, en el caso de que aquella no fuera suficiente.

Sesión del día 19

Presidencia del Sr. Alcalde don Pablo de Gracia

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

En vista del incremento é intensidad adquiridos por la epidemia variolosa, se autorizó al señor Presidente para que adquiriera, en la forma que le fuera dable, una ternera que suministrara vacuna abundante, ya que es la única medida profiláctica eficaz contra tan terrible enfermedad, librando sus gastos contra el capítulo 11 del presupues-

Ministerio de Cultura 2024

to y ofreciéndola gratuitamente al vecindario.

El Ayuntamiento quedó enterado del nuevo reglamento de consumos, así como de las demás disposiciones de interés contenidas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se concedió un socorro de 5 pesetas á Antonio Barrios Medina, viuda, pobre y enferma, de estos vecinos, y otras 5 pesetas á Maria Dolores Blanco, para atender á dos hijas enfermas con viruela.

Sesión del día 26

Presidencia

del Sr. Alcalde don Pablo de Gracia

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

De igual modo lo fué el reglamento formulado por el señor Alcalde para el régimen interior de la banda municipal de música.

Se acordó la publicación de un bando prohibiendo la entrada de toda clase de animales en las tierras enupanadas, conminando á los contraventores con la multa que proceda dentro de la escala del artículo 77 de la ley municipal.

Seguidamente se acordó el abono de 3 pesetas, con cargo al capítulo 5.° del presupuesto, á Antonio Gómez Dominguez, por la conducción al hospital provincial de José Jurado Laguna, de estos vecinos, pobre y enfermo.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 2

Presidencia

del Sr. Alcalde don Pablo de Gracia

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

De igual modo lo fué el estado de distribución de fondos para el presente mes.

Se concedió una licencia de quince días, para ausentarse de este pueblo, al señor Alcalde.

El Ayuntamiento quedó enterado, previa lectura, de la ley reformada para el reemplazo del Ejército.

Se concedió un socorro de 5 pesetas á Francisco Luque Porras para atender á la enfermedad que viene padeciendo su mujer.

Seguidamente se aprobaron las siguientes cuentas:

Una de los ingresos habidos en el cementerio municipal durante el mes anterior, importante 125'49 pesetas, presentada por don José Ruiz Córdoba.

Otra de los ingresos y gastos habidos durante el mismo mes en la Administración municipal de arbitrios, importante 145'49 pesetas la primera y 120 ta segunda, presentada por el Administrador don Manuel Pineda.

Otra de los ingresos y gastos habidos en la Administración municipal de consumos en el repetido mes, importantes los primeros 3880'78 pesetas y 84'75 los segundos, presentada por don José Arroyo.

Se autorizó al señor Alcalde para que dispusiera la composición, limpieza y reparación de la Fuensanta, Fuente nueva, Pozos primero y Olivares, alcantarilla de la carretera del Matadero y muro de contención de la calle Plaza arriba, librando su importe con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Sesión del día 9

Presidencia del Teniente de Alcalde

D. Antonio López Vega

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar una cuenta del maestro latonero Antonio Cabello, por composición de faroles, importante 12 pesetas 50 céntimos.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones oficiales contenidas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 16

Presidencia

del Sr. Alcalde don Pablo de Gracia

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Tomó posesión de la Alcaldía el señor Presidente, terminada la licencia que se le concediera.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones oficiales insertas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 23

Presidencia

del Sr. Alcalde don Pablo de Gracia

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

De igual modo fueron aprobadas las cuentas presentadas por el maestro alarife Francisco Navarro Jiménez, por la ejecución de las obras de reparación acordadas en sesión de 2 del corriente mes, después de habérseles dado la publicidad que preceptúa el artículo 166 de la ley municipal.

Quedó enterada la Corporación de las disposicienes insertas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

(*Se continuará.*)

JUZGADOS

MARTOS

Núm. 734

Don Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En los autos de testamentaría del excelentísimo señor don José Teodoro Castilla y Muñoz, seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en Junta general celebrada por los interesados, se acordó la recomposición de la maquinaria de la fábrica de aceite, del caudal de la testamentaria, situada estramuros de esta ciudad, y cuyas obras se practicarán por administración; á petición de hoy, de parte interesada, de acuerdo con el Administrador judicial, solicítase del Juzgado se convoque á concurso dichas obras, admitiendo proposiciones de una parte para todo lo que se refiere á maquinaria y otra en cuanto á los rulos y piedras nuevas, que se oigan proposiciones con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario, en su virtud por proveido de esta fecha, se ha acordado abrir mencionados concursos, fijándose hasta el veinte de Marzo próximo para la presentación de proposiciones.

Y para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en el concurso, se anuncia por el presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y periódicos de mayor circulación que crea necesarios el Administrador.

Dado en Martos á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael de la Haba.—P. S. M., Licenciado Pedro Ocaña.

LA RAMBLA

Núm. 694

Don Lucas Arjona y Gandullo, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido, por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Hago saber: que habiendo cesado don Rafael Alvarez Reina, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en el desempeño de dicho cargo el día veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, por haber fallecido, y solicitado en su virtud por su viuda doña Antonia García de Soria y Herce, retirar la fianza prestada por el mismo en metálico en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Sevilla, para garantir el buen desempeño de indicado servicio, se anuncia así por cuarta vez, para que en el término de un año y seis meses, se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas, si se considera alguien con derecho á hacerlo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 277 del reglamento, para la ejecución de la Ley Hipotecaria, cuyo finado ha ejercido los mismos cargos en los partidos de Motilla del Palancár, Almadén del Azogue, Alcántara, Alora, Algeciras, Baena y Colmenar.

Dado en la Rambla á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Lucas Arjona.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

LUCENA

Núm. 695

Don Francisco Javier Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que se crea con derecho á los bienes del Patronato activo laical y de familia que en esta ciudad fundó el Jurado ó Regidor don Lope de Porras, para que en el término de sesenta días improrrogables, contados desde la fecha que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducir sus pretenciones; apercibidos que de no verificarlo, se procederá en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo mandado en proveido de este día, en el juicio ordinario de mayor cuantia, que con tal motivo se instruye en este Juzgado, á instancia de don Antonio Polo y Narvaez, representado por el Procurador don Miguel de Córdoba y Espejo, sobre que se le declare con derecho á tal fundación y facultarlo para disponer de los bienes de la misma.

Dado en Lucena á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero.

LORA DEL RIO

Número 696

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez instructor de este partido, en el sumario por lesiones de Emilia Valcarcel Osorio, se cita á esta para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito Colón trece, al objeto de prestar declaración en el indicado sumario; apercibida que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en atención á ignorarse su paradero, pongo la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Lora del Rio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Ricardo Torres.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 697

Don José Marín y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso de la fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido, de Ramón Serrano Estrada, de veinte y tres años de edad, hijo de Andrés y de Basilia, soltero, natural de Andujar, vecino de Jaén, á fin de que sufra la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José Marín.—El actuario, Manuel Pérez.

Sección de anuncios

Los certificados del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,, Letrados 18.

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

Ministerio de Cultura 2024